



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

# PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados...**

**Sancionan con fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1°:** Declárase el “Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva”, por el término de ciento ochenta (180) días corridos en los Departamento, Partidos, localidades y/o parajes comprendidos por las regiones de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén, Negro y Colorado ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, La Pampa y Buenos Aires, que se encuentran afectados por la sequía.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado a prorrogar la emergencia por un lapso igual al inicial.

**Artículo 2°:** El Poder Ejecutivo nacional, a través del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27287, delimitará las áreas sujetas a la declaración de “Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva” efectuada por el Artículo 1° de la presente ley.

De igual modo lo hará a través de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26.509.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo de treinta (30) días corridos un fondo especial, con aportes del Tesoro nacional y del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previsto en la Ley 26.509, Fondo Hídrico Nacional, ENHOSA y de



*“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

todo otro recurso que considere procedente, para hacer frente a las acciones de asistencia de las provincias y municipios afectados para la provisión de agua de consumo a la población, aliviar los efectos de la escasez de los recursos hídricos, adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva, los cultivos bajo riego e industrias y dar cumplimiento a la presente ley. Los objetivos y prioridades se establecerán en coordinación con las jurisdicciones provinciales y municipales afectadas.

**Artículo 4°:** El Poder Ejecutivo nacional, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA adoptará las medidas necesarias tendientes a asegurar el normal abastecimiento de la demanda de energía eléctrica priorizando la generación hidroeléctrica de las represas ubicadas sobre los ríos Limay y Neuquén para la región afectada.

**Artículo 5°:** Mientras dure la emergencia establecida en la presente, las empresas concesionarias de las represas hidroeléctricas que operan en la región establecida en el artículo 1° estarán sometidas y deben respetar las indicaciones y resoluciones de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) y del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO).

**Artículo 6°:** Exímase, por el término de la emergencia, del cómputo de los impuestos nacionales en las tarifas eléctricas de distribución para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios electrodependientes (conforme a los parámetros dispuestos por la Ley N° 25.300, sus normativas reglamentarias y complementarias), afectados por la emergencia.

**Artículo 7°:** El Poder Ejecutivo nacional, a través de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), establecerá prorrogas de vencimientos, facilidades de pagos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima



*“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

presunta a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley y adoptará las medidas que resulten pertinentes en beneficio de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

**Artículo 8°:** La producción agropecuaria originada en los distritos afectados por la emergencia hídrica, quedarán exentas del pago de las alícuotas vigentes por derechos de exportación mientras dure la declaración de emergencia.

**Artículo 9°:** El Poder Ejecutivo nacional, a través de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, adoptará las medidas necesarias para la preservación de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados, y a través del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS las necesarias a los efectos de que se realicen las obras de infraestructura requeridas para mitigar los efectos de la emergencia en las zonas afectadas , mientras dure la misma.

**Artículo 10°:** El Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adoptará, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias para la preservación de la actividad productiva y conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados.

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo nacional, a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el marco de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815, adoptará, en forma articulada con las provincias afectadas, las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento y disposición de los recursos requeridos para el combate de incendios en el presente escenario de sequía.

**Artículo 12°:** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

**Artículo 13°:** Suspéndese, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por emergencia establecido en el artículo 1



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

de la presente, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, a partir de la fecha en que se delimite conforme a lo previsto en el artículo 2° de la presente medida, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**Artículo 14°:** Exceptúanse de la suspensión dispuesta por el artículo 13 a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por el presente. Asimismo, dicha suspensión no alcanzará a los plazos vinculados con lo establecido en el Decreto N° 427/21.

**Artículo 15°:** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a que las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 13 de la presente medida.

**Artículo 17°:** Invítase a las provincias afectadas en el marco de lo establecido en el artículo 1° de esta ley a adoptar medidas similares a las previstas en la presente mientras persista la emergencia.

**Artículo 17°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-



*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La cuenca de los ríos Limay y Neuquén en su confluencia forman el río Negro, junto al río Colorado cubre casi la totalidad del territorio de la Provincia del Neuquén y parte de las provincias de Mendoza, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires.

En relación al caudal y la superficie podemos destacar que el río Limay tiene un módulo de 650 metros cúbicos por segundo para un área de 56.000 kilómetros cuadrados; por otro lado el río Neuquén, con un módulo de 280 metros cúbicos por segundo y un área de 30.000 kilómetros cuadrados. Al confluir en el río Negro, drena una superficie de 116.000 kilómetros cuadrados y un módulo de 930 metros cúbicos por segundo. Por su parte el río Colorado tiene un módulo de 148 metros cúbicos por segundo para un área de 350.000 kilómetros cuadrados.

En la actualidad las cuencas se encuentran afectada por 13 años de sequía, restando a los ríos Limay y Neuquén a su caudal habitual 4000 hectómetros de agua, lo que en palabras del Presidente de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) representa un Complejo hidroeléctrico Cerro Colorados. Sumado a esta problemática de sequía, el invierno actual no brinda la humedad necesaria, ante la ausencia de índices adecuados de precipitaciones y nevadas. No previendo en los próximos 15 días ningún posible evento que revierta la presente situación.

Por su parte, la cuenca del río Colorado, presenta condiciones de sequía ininterrumpidamente desde junio de 2010; el ciclo 2019-2020 fue el segundo menor de la serie con un derrame de 1.700 hm<sup>3</sup>. El menor de la serie fue 1968-69 con 1.650 hm<sup>3</sup>. No hay registros de nieve en la cuenca alta, por lo cual, los caudales observados en la estación de Buta Ranquil corresponden a una fase



*“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

de agotamiento, que permiten inferir que el ciclo hidrológico 2021-22 podría ser menor al histórico de 1.650 hm<sup>3</sup>. La reserva de agua disponible en el embalse no es suficiente para compensar semejante déficit, por lo cual se encuentra en serios riesgos poder satisfacer las demandas de las zonas productivas en las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires; con complicaciones a su vez para la provisión de agua potable de diversas localidades.

La iniciativa tiene por objeto declarar la emergencia hídrica en la Cuenca de los ríos Limay, Neuquén, Negro y Colorado enfocando los recursos y acciones estatales en paliar los impactos del déficit hídrico, disponiendo para ello medidas de reestructuración presupuestaria para asignar créditos y cargos necesarios para el financiamiento de las medidas que deban adoptarse.

Cabe destacar que la realidad de la cuenca norpatagónica no es ajena a procesos similares de las cuencas americanas, así lo afirma el director del Laboratorio Climatológico Sudamericano, Juan Minetti, “la sequía se extiende a lo largo y ancho del continente como consecuencia del calentamiento global”. En nuestro país podemos destacar el descenso del nivel del agua de la cuenca del río Paraná, que derivó en la declaración de la Emergencia Hídrica por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

Este fenómeno impacta en el aprovechamiento que tienen en materia de abastecimiento de ciudades y pueblos de la región, en el sector productivo mediante el cultivo bajo riego y la industrias y a través del aprovechamiento para la generación eléctrica y provisión del Mercado Eléctrico Mayorista.

Al respecto de esta problemática la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC) decidió el pasado 23 de julio declarar por unanimidad la emergencia hídrica, “proponiendo en principio algunas medidas para adecuar la operación de los embalses al objeto prioritario de garantizar la disponibilidad de agua para los usos aguas abajo, y profundizando su vigilancia



*“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

climática en la aparición de eventos máximos”. Recomendó a la vez a las productoras hidroeléctricas y a la secretaría de Energía de la Nación que no se erogue agua para la generación hidroeléctrica en tanto no se encuentren garantizadas las necesidades de las provincias.

El AIC en conjunto con el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCo), se encuentran efectuando un seguimiento exhaustivo de los pronósticos, así como de la evolución de los derrames, análisis de las demandas que debieran ser satisfechas, e identificando todas las medidas que puedan ser adoptadas a fin de optimizar el uso del recurso a lo máximo posible.

Es relevante destacar el rol del gobierno de la Provincia del Neuquén, que está abocado a la realización de un relevamiento de las dificultades y necesidades que está provocando la sequía, a partir del cual se evaluarán los costos que demandará acometer los cursos de acción para paliar y evitar mayores efectos destructivos.

Asimismo, ante la alta eventualidad de incendios que puede provocar esta prolongada sequía, es de suma importancia que el Servicio nacional de manejo del Fuego extreme las medidas de seguimiento y alerta temprana respecto de las regiones incluidas en este proyecto de ley, como así también la disposición de los elementos necesarios para actuar ante la eventualidad mencionada.

Es por todo lo expuesto, y con la voluntad manifiesta de unir fuerzas ante las necesidades emergentes que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.